

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.65	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.65	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.65	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.65	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AF.24.EE.65	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.65	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	22
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65	23
De la Auditoría al Desempeño:	24
Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.24.EE.65.....	24
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65.....	24
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.EE.65.....	25
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65.....	26
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65.....	27
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65.....	28
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.EE.65.....	30
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.EE.65.....	31
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	32
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	32
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	33
XII. Dictamen de la Auditoría.	33

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto para la Mujer Nayarita
24-EE.65-AF-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros o programas, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto para la Mujer Nayarita; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Concepto	Auditoría Financiera		
	Universo	Muestra	Alcance
Activo	5,892,252.23	1,495,480.45	25.4 %
Pasivo	1,247,534.36	1,214,510.51	97.4 %
Gasto devengado	11,579,606.58	4,041,474.38	34.9 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "E097 denominado Derechos humanos de la mujer":

- Verificar las sesiones, talleres y sensibilizaciones con perspectiva de género realizadas a funcionarias y funcionarios de las diferentes instituciones en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- Verificar la eficiencia de la atención brindada con asesoría jurídica, de trabajo social y de atención psicológica; a mujeres víctimas de violencia de género.
- Verificar la instalación de centros de atención y enlaces para la atención de las mujeres.
- Verificar la difusión de la información referente a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección general, Coordinación de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Coordinación de Formación, Capacitación y Actualización, y Coordinación Administrativa.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.

6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el Programa Presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

En gastos a comprobar, se detectaron erogaciones no justificadas, toda vez que no se proporcionó documentación que especifique el motivo, periodo, uso y aplicación de los bienes y servicios requeridos, por un importe de \$53,731.90 (cincuenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, párrafo cuarto, inciso d, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 31 y 33 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 19, fracciones I, II y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 1, 2, 5 y 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,731.90 (cincuenta y tres mil setecientos treinta y un pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de enlace del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de investigación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado de área del 16 de enero de 2024 al 5 de julio de 2024; encargada de área del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 8 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, remitió pólizas contables en las que se anexa documentación que especifica el motivo, periodo, uso y aplicación de los bienes y servicios requeridos; así mismo pólizas con oficio de comisión, solicitud de transferencia de pago, oficios de invitación y evidencias fotográficas para justificar las erogaciones realizadas.

Así mismo, anexa la documentación siguiente, en original:

Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha
D00019	29/02/2024	D00169	02/09/2024	E00181	02/05/2024	E00665	30/07/2024
D00023	22/03/2024	D00304	31/12/2024	E00212	21/05/2024	E00902	05/08/2024
D00058	31/05/2024	E00066	26/02/2024	E00439	11/06/2024	E01154	04/09/2024
D00059	31/05/2024	E00114	22/03/2024	E00662	22/07/2024	E02113	27/12/2024
D00067	31/05/2024	E00137	12/04/2024	E00663	22/07/2024	-	-

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios de comisión, evidencias documentales, oficios de invitación, entre otros presentados, justifican un importe de \$23,833.64 (veintitrés mil ochocientos treinta y tres pesos 64/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$29,898.26 (veintinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 26/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Se detectaron adeudos de ejercicios fiscales anteriores con movimientos en el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 13 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracciones III y XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió la siguiente documentación:

Oficio original IPMN/DG/435/2025, mediante el cual la directora general del Instituto encomienda a la coordinadora administrativa, para que confirme la veracidad de los importes registrados y así proceder al entero de los mismos; argumentando que los montos corresponden a retenciones no enteradas en ejercicios previos, por lo que se verificará su procedencia para evitar pagos indebidos, conforme a la Ley de Disciplina Financiera y una vez concluida la validación, se realizarán los pagos correspondientes para cumplir con las obligaciones legales y fiscales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió oficio IPMN/DG/435/2025 dirigido a la Coordinadora Administrativa, mediante el cual se le instruye realizar un análisis para depurar los saldos existentes, sin embargo, dicho documento no acredita la depuración de los saldos o los enteros efectuados al continuar reflejando los mismos saldos, conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.65

Se detectaron adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de retenciones, con movimiento durante el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría no fueron enteradas en su totalidad, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 13 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracciones III y XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de área del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió la siguiente documentación:

Oficio original IPMN/DG/545/2025, mediante el cual la directora general del Instituto encomienda a la coordinadora administrativa, para que confirme la veracidad de los importes registrados y así proceder al entero de los mismos. Argumentando que los montos observados corresponden a retenciones de ejercicios anteriores y se lleva cabo un proceso de verificación para confirmar su procedencia antes de realizar los enteros, y que durante el ejercicio 2024, se registraron movimientos relacionados con esta revisión, la cual se desarrolla conforme a la Ley de Disciplina Financiera, con el fin de garantizar la exactitud de los montos y cumplir con las obligaciones legales y fiscales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la depuración o enteros correspondientes de las retenciones observadas, ya que solo se remite el oficio IPMN/DG/545/2025, mediante el cual instruye a la Coordinadora Administrativa realizar el análisis para la depuración de los saldos existentes; el monto de las retenciones pendientes de enterar prevalece conforme al detalle del anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, que no tuvieron movimiento en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran pendientes de recuperación o sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 13 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracciones III y XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió la siguiente documentación:

Copia simple del Contrato de arrendamiento con la C. T... de J... del R... G...; del 02 de febrero de 2018, póliza contable E00149 del 15/02/2018, contrato de arrendamiento con la C. M... C... G... C..., número IPMN/02/2022; del 28 de marzo de 2022, originales de Adendum al contrato de arrendamiento número IPMN/02/2022; del 06 de abril de 2022, recibo simple de depósito en garantía del 06 de abril de 2022, contrato de arrendamiento con la C. J... G... C..., número IPMN/01/2022; del 28 de marzo de 2022, Adendum al contrato de arrendamiento número IPMN/01/2022; del 06 de abril de 2022, recibo simple de depósito en garantía del 06 de abril de 2022 e impresión del reporte de transferencia bancaria del 14/08/2025.

Asimismo, argumenta que el depósito registrado en la cuenta 1116-01-0001, proviene de un contrato de arrendamiento concluido en 2022, cuyo importe fue retenido por el arrendador; por el cual, el Instituto propone su cancelación contable como pérdida y la elaboración de un acta administrativa que documente la imposibilidad de recuperación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a las cuentas 1116-01-0004 y 1116-01-0005, los depósitos continúan vigentes, respaldados por contratos de arrendamiento y sus respectivos adendum firmados en abril de 2022, por montos de \$11,207.00 cada uno, conforme al Código Civil del Estado de Nayarit.

Referente a la cuenta 1123-04-0001, el proceso de recuperación sigue en curso bajo gestión del Área de Investigaciones de la Secretaría de la Buena Gobernanza.

De la cuenta 2112-1-000071, se acredita la liquidación total del adeudo mediante la evidencia anexa.

Finalmente, sobre las cuentas 2117, manifiesta que se instruyó la realización de un análisis para depurar los saldos y determinar si corresponden a compromisos reales o errores contables, a fin de proceder a su liquidación conforme corresponda.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los contratos, adendum, póliza contable y recibos simples de depósito en garantía remitidos no permiten acreditar las recuperaciones, cancelaciones o pagos de las cuentas observadas de ejercicios anteriores, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.65

Se detectaron errores de registro, debido a que se contabilizaron gastos en una partida distinta a la que corresponden, de conformidad con el objeto del gasto; el detalle se muestra en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracción II, 21, 22, 33, 36, 37, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo que emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC); 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, IV y V del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre

de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, manifestó lo siguiente:

Respecto a la póliza contable E00050 el reintegro se contabilizo a la cuenta de Deudores Diversos de la titular, ya que por su cuenta se iba a reponer el recurso.

Para las pólizas D00023, D00067, E00662, E01660 y E02119 el uso de una sola partida es una decisión administrativa y presupuestal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que los registros contables fueron correctos, al argumentar únicamente que *«El uso de una sola partida es una decisión administrativa y presupuestal»*, siendo que los registros contable se deben apegar al Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC), por lo que prevalecen los errores de registro observados, conforme al detalle del Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Se detectaron movimientos bancarios que no fueron contabilizados, mismos que no alteran los saldos finales, pero que deben ser reconocidos en su contabilidad, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2 y 5 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones I, II y V del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, manifestó lo siguiente:

La omisión del registro del asiento contable (cargo y abono) correspondiente; se trata de un movimiento sin afectación al resultado contable ni presupuestal, mismo que no generaba un impacto en el resultado del ejercicio; manifestando que, con el fin de mantener la integridad del registro contable, se procederá en el futuro a realizar todos los asientos correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se confirma la irregularidad al mencionar en el argumento *«Efectivamente no se registró el asiento contable (cargo y abono) correspondiente ...»*, por lo que prevalece la omisión de los registros, conforme al detalle del Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales con antelación a su aprobación, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones I, II y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5, 6 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 4 y 5 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracciones II y XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones IV, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió la siguiente documentación:

Copia simple del Convenio firmado entre el Instituto para la Mujer Nayarita y el Fondo de Ahorro Nayarita (FAN), del 25 de enero de 2025.

Asimismo, argumenta que el registro presupuestal anticipado de la póliza P00002 se realizó únicamente con fines de planeación y control contable, derivado del convenio con el Fondo de Ahorro Nayarita, sin generar movimientos financieros ni uso indebido de recursos, y posteriormente fue ratificado por el consejo directivo.

Respecto a la póliza P00028, manifestó que se identificó un error de captura en la fecha, el cual fue solo material y de forma, que no tuvo impacto alguno en la aplicación del gasto, el registro contable ni legalidad del proceso presupuestal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que las modificaciones efectuadas contaron con la aprobación previa a su registro, al manifestar que el registro se realizó con fines de planeación con base al convenio celebrado con el fondo de ahorro Nayarita (FAN) y al error de captura, por lo que prevalece sin justificar el registro contable anticipado de las modificaciones presupuestales, conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Del análisis a los capítulos «2000 Materiales y suministros» y «3000 Servicios generales», se detectaron gastos que no presentan documentación justificativa por un importe de \$96,622.58 (noventa y seis mil seiscientos veintidós pesos 58/100 moneda nacional), toda vez que se omite la solicitud del área usuaria que acredite la necesidad de los bienes o servicios, la recepción de los mismos y evidencia de su aplicación o destino; el detalle se presenta en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, IV, V y VIII del Reglamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$96,622.58 (noventa y seis mil seiscientos veintidós pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, remitió la siguiente documentación:

Originales de las pólizas E01955, E01639, E02121, E00450, E00451, E00452, E01654, E01660, E01662, E01667 y E02119.

Argumentando que fueron atendidas las observaciones, remitiendo documentación justificativa para el gasto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios de comisión, evidencia documental, Recibos Electrónicos de Pago (REP), entre otros presentados, adjuntos a las pólizas contables E02121, E00450, E00451, E01654, E01660, E01667 y E02119, justifica un importe de \$48,787.87 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 87/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$47,834.71 (cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.65

De las erogaciones realizadas con cargo a la partida «26101 Combustibles, Lubricantes y Aditivos» se detectó, que las bitácoras de combustible carecen de datos de identificación del vehículo oficial, las actividades oficiales en las que se aplicó el suministro y no se anexan los tickets o vales que se vinculen con las facturas pagadas, por lo que no se justifica un importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); así mismo, se identifica que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los que se adquirió el combustible, presentan como concepto «Anticipo del bien o servicio», sin indicar el bien o servicio que se está facturando, como se detalla en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y

Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 1, 2, 5 y 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV y XIV, y 41, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió las bitácoras originales de cada uno de los vehículos oficiales, que incluyen copia simple de facturas y tickets.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten las bitácoras originales de los vehículos oficiales a los que se les suministró combustible, sin embargo en su mayoría continúan sin describir las actividades institucionales en las que se aplicó; los tickets y vales son remitidos en copia simple por lo que carecen de valor probatorio y algunos no guardan relación con las bitácoras y/o se adjuntan en más de una ocasión a diferentes comprobantes fiscales por el consumo del combustible, así mismo se advierte que dichos tickets no amparan el importe total del pago efectuado en cada factura; aunado a lo anterior, no se acredita el bien o servicio que se está facturando, al no remitir los comprobantes complementarios, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); conforme el detalle que se presenta en el Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.65

De la revisión a la partida «34102 Recargos y actualizaciones», se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$2,444.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.6.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 13 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracción XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,444.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; manifestó lo siguiente:

El pago de recargos se debió a una falla técnica ajena al Instituto, ya que el portal del SAT no permitió el acceso con la contraseña habitual y solo admitía el uso de la firma electrónica avanzada, situación que no estaba previamente indicada.

Una vez identificado el problema, se presentó la declaración y se efectuó el pago correspondiente con los recargos, reiterando que la extemporaneidad no se debió a una omisión o negligencia, por lo que solicita considerar la justificación como válida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la justificación por la cual se efectuó el pago extemporáneo, al únicamente remitir argumentos sobre la causa del retraso en la presentación de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que prevalece el importe de \$2,444.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AF.24.EE.65

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «21102 Artículos y material de oficina», «21401 Suministros informáticos», «22105 Productos diversos para alimentación de personas», «22302 Artículos para el servicio de alimentación», «24902 Otros materiales de mantenimiento y seguridad para construcción y reparación», en las que no se remite documentación que justifique el gasto, por un importe de \$13,309.42 (trece mil trescientos nueve pesos 42/100 moneda nacional); adicional a lo anterior, se advierte que en la citada póliza se comprobó un importe superior al otorgado al

servidor, registrándose directamente al gasto y transfiriendo el recurso al servidor público y no al proveedor; como se detalla en el Anexo AF.6.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15, 16, párrafo cuarto, incisos d y f, 19, 20, 21, 22, 29, 30 y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, IV, V y VIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,309.42 (trece mil trescientos nueve pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, remitió original de la póliza de egresos E02111 con sus respectivos comprobantes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las facturas, orden de reparación, oficio, evidencia fotográfica, notas, entre otros presentados adjunto a la póliza E02111, justifican un importe de \$2,056.00 (dos mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$11,253.42 (once mil doscientos cincuenta y tres pesos 42/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Se identificaron pagos con cargo a la partida «13402 Compensaciones extraordinarias» al personal de base y confianza, correspondientes a los meses de julio y diciembre, detectándose que no se justifica su otorgamiento, por un importe de \$155,824.15 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 15/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5, 9 y 13 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracción XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$155,824.15 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de área del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió lo siguiente:

Original de las fotografías, reportes de actividades y copia simple del acta de la primera sesión extraordinaria del año 2024 del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY).

Asimismo, argumenta que las compensaciones extraordinarias otorgadas al personal están debidamente justificadas y autorizadas, vinculadas al cumplimiento de metas u objetivos, carga de trabajo y nivel de responsabilidad del personal, por lo que dichas compensaciones se encuentran incluidas en la partida 13402 del presupuesto de egresos del ejercicio 2024, en la plantilla de personal aprobada en el ejercicio y con autorización del consejo directivo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no obstante que remitió evidencia fotográfica, tarjetas informativas y reportes de actividades de los trabajos realizados, se advierte que el personal realice actividades que corresponden a las funciones ordinarias del Instituto para la Mujer Nayarita, encontrándose dentro de sus atribuciones y responsabilidades institucionales y en algunos casos por las evidencias se advierte que se desarrollan dentro del horario de la jornada laboral, por lo que no cumplen los requisitos a los que se sujetan las percepciones extraordinarias y prevalece sin justificar el importe de \$155,824.15 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 15/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.65

Se identificaron pagos de nómina quincenal, a trabajadores de base que no registraron asistencia, conforme a los reportes del reloj checador, por lo que no se justifica el gasto realizado por un importe de \$44,045.95 (cuarenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 7 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5, 9 y 13 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 26, fracción XII, 27, fracción XI, 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, V y XIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$44,045.95 (cuarenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de área del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió la siguiente documentación:

Original de los oficios de comisión, vacaciones y permisos económicos, documentación que contiene el registro de las incidencias correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Así mismo argumenta que, por falta de personal en la coordinación administrativa, se contó temporalmente con apoyo de personal ajeno al área sin el perfil ni capacitación adecuados, lo que ocasionó errores en el archivo y clasificación de documentos; reiterando que la situación no fue deliberada, sino resultado de la necesidad de mantener la continuidad operativa, por lo que, durante la búsqueda de evidencias el Instituto localizó un archivo alterno con registros de incidencias del ejercicio fiscal 2024, que aportó información complementaria para el control y seguimiento del periodo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los oficios de comisión, permisos económicos y oficios de vacaciones presentados, justifican las inasistencias y ausencias del registro en el reloj checador por un importe de \$43,031.10 (cuarenta y tres mil treinta y un pesos 10/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$1,014.85 (mil catorce pesos 85/100 moneda nacional), ya que no se remitió documentación que justifique las incidencias, conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

De la revisión a los bienes registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y de la verificación física, se detectó discrepancia en la descripción del bien con número de inventario 5410100004-4/3235221, al estar registrado como «*Automóvil Sedan 2022*», debiendo ser «*Camioneta SUV MGZS COM EXCITE AT*».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos tercero y cuarto, D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 41, fracción X del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establece como presunto responsable a: encargada de área del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, manifestó lo siguiente:

El bien fue registrado correctamente; sin embargo, se ingresó el término “vehículo” en lugar de “camioneta SUV”, destacando que dicho error no afecta la identificación del bien.

El Instituto para la Mujer Nayarita no tiene acceso directo para modificar la nomenclatura del bien en el sistema contable, la corrección se tiene que hacer mediante solicitud ante el INDETEC.

Asimismo, menciona que el error no implica un riesgo de control o afectación patrimonial, ya que los datos esenciales coinciden con el bien en cuestión.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez, que no remite evidencia documental que permita acreditar la discrepancia en la descripción del bien, al solo argumentar que el error se origina al seleccionar el término “*vehículo*” en lugar de “*camioneta SUV*”; así mismo no se acreditan las gestiones efectuadas para su corrección.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.65

Se detectaron discrepancias entre los registros contables de la póliza D00059 del 31 de mayo del 2024, remitida a esta Institución y los registros que aparecen en la misma al generarla en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como con la póliza D00169 del 02 de septiembre de 2024, con lo que se demuestra que se realizaron modificaciones en registros contables, sin realizar las reclasificaciones correspondientes, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracción II, 21, 22, 33, 35, 36, 37, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 19, fracciones I y III del decreto número 8264 del Instituto para la Mujer Nayarita; 4, 5 y 14 de las funciones de la coordinación administrativa, 2, 5 y 8 de las funciones de finanzas y administración del Manual General de Organización del Instituto para la Mujer Nayarita; 40, fracciones IV, V y XIV, y 41, fracciones II, IV, V y VIII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar administrativa del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Instituto para la Mujer Nayarita.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita, manifestó lo siguiente:

Durante una revisión interna de la contabilidad, se detectó que un mismo folio de factura se registró en dos ocasiones en el sistema contable, la factura solo fue recibida, tramitada y pagada una vez, por lo que no hay afectación financiera.

Reiterando que, una vez identificado el error, se realizó la corrección en el sistema contable, eliminando el asiento duplicado, omitiendo el cambio físico en la nueva póliza.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados confirma que se realizaron modificaciones en registros contables, sin realizar las reclasificaciones correspondientes, al manifestar que «... se procedió de inmediato a realizar la corrección directamente en el sistema contable... omitiendo el cambio físicamente de la nueva póliza.», conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Recomendación AD.24.EE.65

Se verificó que la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML); en el diseño de su Programa presupuestario (Pp), se identifica el desarrollo de las etapas de la MML; acreditándose lo siguiente: identificación del problema, análisis del problema, identificación del objetivo, definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y la MIR.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4, III, III.1, y III.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65

Se detectó que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto para la Mujer Nayarita, no se apega a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Existe duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) tales como: definición del indicador, fórmula, tipo, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida, línea base y metas, ya que son elementos que forman parte de la ficha técnica;
- b) En cuanto a los medios de verificación utilizados (registros administrativos, documentos, bases de datos), su descripción es bastante general y no permite que un tercero, ajeno a la operación del programa, pueda obtener y verificar la información de los indicadores.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, nombre del indicador, medios de verificación y supuestos), evitando duplicidad de elementos que forman parte de la ficha técnica; asimismo, respecto de los medios de verificación, describir de manera precisa el nombre del documento que servirá como fuente de información que permita que un tercero, ajeno a la operación del Programa presupuestario (Pp), pueda hacer un cálculo de los indicadores; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y

IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; informó que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) fue validada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, instancia responsable de verificar que la misma cumpla con la Metodología del Marco Lógico (MML); y remitió lo siguiente:

Oficio IPMN/DG/509/2025, dirigido a la coordinadora de investigación, por medio del cual, solicitó realizar a la brevedad posible las gestiones y acciones necesarias para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que garantice el cumplimiento integral de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, nombre del indicador, medios de verificación, supuestos), además requirió evitar la duplicidad de elementos ya contenidos en la ficha técnica y que se describa de forma precisa los medios de verificación, especificando el nombre del documento fuente que permita a un tercero validar los datos correspondientes al Programa presupuestario (Pp).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se generó oficio de instrucción; sin embargo, el instituto no remitió documentación que acredite el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, Nombre del indicador, Medios de verificación y Supuestos), describiendo de manera precisa el nombre del documento que servirá como fuente de información, evitando así la duplicidad de elementos que forman parte de la ficha técnica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; verificar que se lleven a cabo las acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, nombre del indicador, medios de verificación y supuestos), evitando duplicidad de elementos que forman parte de la ficha técnica; asimismo, respecto de los medios de verificación, describir de manera precisa el nombre del documento que servirá como fuente de información que permita que un tercero, ajeno a la operación del Programa presupuestario (Pp), pueda hacer un cálculo de los indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.EE.65

De la revisión de los objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Instituto de la Mujer Nayarita, así como del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021- 2027; se verificó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que el instituto estableció claramente el objetivo, el cual describe lo siguiente: “Disminuir las violencias contra las mujeres, mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo. Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición. Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar la erradicación de la violencia contra las mujeres”; asimismo, su contribución al Programa presupuestario (Pp) alineado al nuevo modelo de desarrollo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en congruencia con los objetivos de la planeación estatal.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartado IV.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027; Programa Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65

De la revisión a las fichas técnicas de indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio fiscal 2024, del Instituto para la Mujer Nayarita, se detectó lo siguiente:

Con relación a la justificación de los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA), conjunto de requisitos para evaluar la calidad y utilidad de indicadores; se advierte que si bien se establecieron dentro de las fichas técnicas, estos no demuestran que cada indicador cumple con cada uno de ellos, ya que la explicación de los indicadores no es suficiente para validar que cada uno de ellos cumple con las características y criterios necesarios; esto, debido a que la descripción no es clara respecto de la información que se mide, así como de su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, y su pertinencia con el Programa presupuestario (Pp); aunado a que en cuanto a la Aportación Marginal, en todas las fichas técnicas se establece que no cumple con ese criterio, y por ende, los indicadores no proporcionan información adicional y relevante sobre el desempeño de los objetivos, en comparación con otros indicadores propuestos para los mismos objetivos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA) en cada una de las fichas técnicas, describan claramente cómo la información contribuirá a la consecución de los objetivos, si es posible recopilarla y si tiene relevancia con las metas del Programa presupuestario (Pp); asimismo, indicar si la información es nueva o si existe en otros contextos y si proveen información adicional en comparación con indicadores propuestos; de conformidad con los artículos Segundo, fracción V, Cuarto y Quinto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI, y VII de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió lo siguiente:

Oficio IPMN/DG/509/2025, dirigido a la coordinadora de investigación, a través del cual solicita que realice a la brevedad posible, las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA) en cada una de las fichas técnicas, describan claramente cómo la información contribuirá a la consecución de los objetivos, si es posible recopilarla y si tiene relevancia con las metas del Programa presupuestario (Pp).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se generó oficio de instrucción; sin embargo, el instituto no remitió documentación que acredite que los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA) en cada una de las fichas técnicas, describen claramente cómo la información contribuirá a la consecución de los objetivos; asimismo, no se indica si la información es nueva o si existe en otros contextos y si proveen información adicional en comparación con los indicadores propuestos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; verificar que se lleven a cabo las acciones pertinentes para asegurar que los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA) en cada una de las fichas técnicas, describan claramente cómo la información contribuirá a la consecución de los objetivos, si es posible recopilarla y si tiene relevancia con las metas del Programa presupuestario (Pp); asimismo, indicar si la información es nueva o si existe en otros contextos y si proveen información adicional en comparación con indicadores propuestos; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65

Respecto a la vinculación y contribución del Programa presupuestario E097 denominado “*Derechos humanos de la mujer*”, del Instituto para la Mujer Nayarita, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el instituto informó que se vincula al ODS 5 denominado “*Igualdad de género*”; sin embargo, no identificó mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a la contribución de dicho objetivo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), al que se encuentra

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

vinculado; de conformidad con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con Visión Estratégica a Largo Plazo.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió lo siguiente:

Oficio IPMN/DG/511/2025, dirigido a las coordinadoras de cada área, mediante el cual instruyó que, en colaboración con el personal a su cargo, se realicen las acciones necesarias para identificar las metas e indicadores mediante los cuales se acredite el cumplimiento del Programa Presupuestario (Pp) E097 con los o el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) al que se encuentra vinculado.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se generó oficio de instrucción; sin embargo, el instituto no remitió documentación que identifique mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), al que se encuentra vinculado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; verificar que se lleven a cabo las acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), al que se encuentra vinculado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.EE.65

De la revisión al cumplimiento de los objetivos del Programa presupuestario (Pp) E097 denominado "*Derechos humanos de la mujer*", del Instituto para la Mujer Nayarita; se detectó que para el ejercicio fiscal 2024, no se implementó un programa de formación especializada en materia de prevención y atención del abuso sexual dirigido a personal que brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social. Como consecuencia, la atención a las víctimas puede verse comprometida, lo que podría llevar a una revictimización o a que los procesos de restablecimiento de la estabilidad emocional sean más complejos y prolongados; asimismo, el personal, al carecer de las herramientas y conocimientos específicos, podría no identificar adecuadamente las señales de violencia, no manejar de forma sensible o no guiar a las víctimas a través de los procedimientos legales y de apoyo de manera eficaz.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables,

a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes, para implementar un programa de formación especializada en materia de prevención y atención del abuso sexual dirigido a personal que brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social que contribuya a dar atención eficaz y eficiente, así como facilitar a la víctima el restablecimiento de la estabilidad emocional, y que el personal identifique adecuadamente las señales de violencia, manejar de forma sensible o guiar a las víctimas a través de los procedimientos legales y de apoyo, de manera eficaz; de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 17, fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; informó que, durante el año 2024 no se llevó a cabo el programa de formación especializada en materia de prevención y atención del abuso sexual, dirigido al personal que brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social, debido a que dicho programa fue implementado en el año 2023 como parte del cumplimiento de una meta establecida en el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF); y remitió lo siguiente:

Oficio IPMN/DG/512/2025, dirigido a la coordinadora del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres, por medio del cual solicitó que se realicen gestiones y acciones pertinentes, para implementar un programa de formación especializada en materia de prevención y atención del abuso sexual dirigido a personal que brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social que contribuya a dar atención eficaz y eficiente.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se generó oficio de instrucción; sin embargo, el instituto no remitió documentación que acredite la implementación de un programa de formación especializada en materia de prevención y atención del abuso sexual dirigido a personal que brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; verificar que se lleven a cabo las acciones pertinentes, para implementar un programa de formación especializada en materia de prevención y atención del abuso sexual dirigido a personal que brinda atención psicológica, jurídica y de trabajo social que contribuya a dar atención eficaz y eficiente, así como facilitar a la víctima el restablecimiento de la estabilidad emocional, y que el personal identifique adecuadamente las señales de violencia, manejar de forma sensible o guiar a las víctimas a través de los procedimientos legales y de apoyo, de manera eficaz; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.EE.65

De la información publicada en el portal del Banco Nacional de Datos e Información (BANAVIM) en el ejercicio fiscal 2024, se identificó que a las 21,234 mujeres registradas en el estado, que solicitaron el servicio de asesorías de carácter jurídico, de trabajo social y de atención psicológica, se les otorgó el servicio; sin embargo, el Instituto para la Mujer Nayarita no acreditó documentalmente que las asesorías otorgadas fueron brindadas por personal capacitado en esa materia, toda vez que únicamente informó la descripción de las capacitaciones y cursos impartidos, así como las constancias de asistencia, sin describir e identificar que el personal que impartió las asesorías jurídicas, de trabajo social y de atención psicológica, cuente con la capacitación para realizarlas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para que las asesorías que otorgue el instituto, sean brindadas por personal que acredite estar debidamente capacitado en la materia; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracciones II y III del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; informó que el personal encargado de brindar asesorías jurídicas, de trabajo social y atención psicológica cuenta con el perfil requerido para ofrecer dichos servicios, esto derivado de que su contratación se realiza mediante un programa federal cuyas reglas de operación establecen que el personal debe estar debidamente capacitado en la materia; y remitió lo siguiente:

Oficio IPMN/DG/512/2025, dirigido a la coordinadora del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres, por medio del cual solicitó verificar que el personal que proporciona los servicios de atención jurídica, psicológica y de trabajo social cumpla con los requisitos de capacitación establecidos.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se generó oficio de instrucción; sin embargo, el instituto no remitió documentación que acredite que las asesorías otorgadas fueron brindadas por personal capacitado en materia jurídica, de trabajo social y de atención psicológica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; verificar que se lleven a cabo las acciones pertinentes para que las asesorías que otorgue el instituto, sean brindadas por personal que acredite estar debidamente capacitado en la materia; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.EE.65

Se identificó que en el estado se localizan once centros de atención externa y se cuenta con cincuenta y cuatro enlaces encargados de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, en las diferentes dependencias e instituciones de Gobierno del Estado; sin embargo, del análisis a la información de acuerdo al link <https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/cuentapublica/default2024.asp>, se detectó que en treinta y cinco entes públicos (dependencias y entidades de la administración estatal), no se cuenta con sus respectivos enlaces.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para que se designen la totalidad de los enlaces de género de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con la finalidad de que funcionen como punto de contacto y faciliten el intercambio de información y buenas prácticas en materia de igualdad de género, y promuevan la igualdad y transversalidad de género en sus políticas y programas, coadyuvando con ello en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres; de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37, fracción I del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio IPMN/DG/544/2025, la directora general del Instituto para la Mujer Nayarita; remitió lo siguiente:

Oficio IPMN/DG/514/2025, a la coordinadora de cooperación y enlace, a través del cual instruyó para que, a la brevedad posible, gire comunicación oficial a las 35 dependencias para que realicen la designación, a fin de que atiendan la solicitud correspondiente.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se generó oficio de instrucción; sin embargo, el instituto no remitió documentación que acredite que los treinta y cinco entes públicos (dependencias y entidades de la administración estatal), cuenten con sus respectivos enlaces.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto para la Mujer Nayarita; verificar que se lleven a cabo las acciones pertinentes para que se designen la totalidad de los enlaces de género de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con la finalidad de que funcionen como punto de contacto y faciliten el intercambio de información y buenas prácticas en materia de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

igualdad de género, y promuevan la igualdad y transversalidad de género en sus políticas y programas, coadyuvando con ello en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 8 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	24,400.20
Diferencia en registros contables	459.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	106,205.96
Total	131,065.16

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	477,470.98	0.00	149,201.59	328,269.39
Total	477,470.98	0.00	149,201.59	328,269.39

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	22	7	15	0	8	7
Auditoría al Desempeño	6	0	6	6	0	0
Total	28	7	21	6	8	7

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto para la Mujer Nayarita; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$4,041,474.38 (cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), que representa el 34.9% de los \$11,579,606.58 (once millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos seis pesos 58/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "E097 denominado Derechos humanos de la mujer".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto para la Mujer Nayarita; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; depósitos bancarios no identificados y/o no registrados contablemente; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; errores y omisiones de la información financiera por \$131,065.16 (ciento treinta y un mil sesenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$328,269.39 (trescientos veintiocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), que se refiere a: comprobación de gastos sin justificación; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral.

Auditoría al Desempeño.- La Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario.